



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Miércoles 15 de junio

Número 133

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La norma quinta de las de aplicación a los Servicios Concertado y Centralizado de las tarifas de honorarios y retribuciones de los facultativos médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, y normas para su aplicación, aprobadas por Orden de 14 de junio de 1954, dispuso que esas tarifas serían de cumplimiento obligatorio para todas las artes interesadas, salvo que el personal facultativo a que se refieren, estuviera comprendido en una Reglamentación de trabajo, y siempre que ésta fuera más favorable para el médico.

La aplicación de esta norma, con la consiguiente opción de los facultativos por las referidas tarifas de honorarios y retribuciones, opción extendida a los practicantes y enfermeras y personal auxiliar sanitario no titulado, cuyas condiciones de trabajo, aprobadas por Ordenes de 21 de junio de 1954 y 1 de febrero de 1955, lo fueron con el carácter de apéndice de aquéllas, rompe el principio de unidad de empresa, que es de desear se mantenga siempre, máxime si se trata de un personal que se encuentra sometido a las normas de una sola Reglamentación, cuya disgregación, ocasionaría trastornos generales de mayor entidad que los posibles beneficios particulares que se trata de otorgar, por ello,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esta Dirección General, ha tenido a bien disponer que la repetida norma quinta, sea adicionada con un segundo párrafo del siguiente tenor:

No podrá ejercitarse la opción a que se refiere el párrafo anterior, cuando todo el personal que preste sus servicios a una misma entidad aseguradora, patrono o empresario, se halle comprendido en una sola Reglamentación de trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—
Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.» núm. 163.)

Diputación Provincial

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773 de la Ley de Régimen Local vigente, quedan expuestas al público las Cuentas de Presupuesto y Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1954, con sus justificantes y Dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de esta Excm. Diputación.

Durante dicho plazo y ocho días

más, se admitirán los reparos y observaciones que se formularen por escrito ante la propia Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 14 de junio de 1955.—
El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

Delegación Provincial de Trabajo

Por la Dirección General de Trabajo se me comunica, con fecha 4 de los corrientes, lo siguiente:

«En las Tablas de Salarios para el campo de esta provincia, aprobadas por Orden de 20 de junio de 1954, no se fijaron las remuneraciones de los trabajadores agrícolas cuando son contratados sobre la base de que corre de cuenta del empresario la alimentación, y con objeto de subsanar tal laguna, en virtud de las facultades que me están conferidas,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda que a los artículos 53 y 54 se adicione lo siguiente:

Artículo 53. Contrato de temporada en la recolección de cereales y leguminosas (alimentados).

Zona única.—Mozos de mulas, 1920, 60 días; 32, diario.

Ererros o agosterros, 1620 y 27.

Medio agosterros, 1170 y 19,50.

Cuando estos trabajadores fuesen contratados no por la temporada sino por días, en jornada tradicional (artículo 52, otro personal emplea-

do en trabajos de recolección), el descuento por manutención será análogo al de los contratados por temporada.

Dicho descuento no podrá exceder de la tercera parte del salario que les corresponda según dicho artículo 52, en el caso de aquellos trabajadores contratados para labores de siega a brazo y trilla y aventado a máquina, exclusivamente.

Artículo 54. — Mayores, mozos de 1.^a y mozos de 2.^a, fijos (alimentados).

Zona única. — Mayores, pesetas 5.897'50.

Mozos de primera, 5.547'50.

Mozos de segunda, 5.247'50.

El descuento por manutención de los demás trabajadores fijos comprendidos en el artículo 50, párrafo 1.º, no podrá exceder de 7,50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, a 7 de junio de 1955. — El Delegado de Trabajo, C. Varona.

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

Semana de Estudios de Administración Local, organizada en colaboración con el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Jefe Provincial del Movimiento

Se celebrará en los días del 20 al 26 de junio de 1955, con arreglo a los actos que a continuación se detallan:

Lunes 20 de junio. — A las once de la mañana, Misa en la Iglesia Parroquial de San Cosme y San Damián.

A las doce de la mañana, acto inaugural que constará:

1. Apertura por el señor Presidente.
2. Intervención del señor Sanz Briones, Jefe del Departamento de Seminarios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
3. Conferencia de don Antonio

Martínez Díaz, Secretario del Colegio Nacional, en representación de la Junta de Gobierno de dicho Colegio.

A las cinco de la tarde, Explicación por el señor Jefe de Estadística de la provincia del tema «Aplicación de la Estadística a la gestión municipal».

Martes 21 de junio. — A las diez de la mañana, Conferencia sobre «Deontología Profesional», a cargo del M. I. Sr. don Nicolás López Martínez, Canónigo de la S. Iglesia C. B. M. y Profesor del Seminario de San Jerónimo, de Burgos.

A las once y media de la mañana, Lección sobre «Formación de Presupuestos», a cargo del señor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.

A la una de la tarde, Coloquio con respecto a la lección anterior, dirigido por los señores Fernández Trapa, Sampedro y Moreno Rica.

A las cinco de la tarde, «La renta nacional y su distribución», a cargo de don Manuel Ballesteros, Abogado, Vicesecretario de Ordenación Social.

A las seis de la tarde, «Influencia de la cultura griega en la cultura universal», por don Francisco González Martínez, Catedrático.

Miércoles 22 de junio. — A las diez de la mañana, Conferencia sobre Deontología Profesional, a cargo del M. I. Sr. don Nicolás López Martínez, Canónigo de la S. I. C. B. M. y Profesor del Seminario de San Jerónimo, de Burgos.

A las once y media de la mañana, Lección sobre «El acto administrativo municipal, acuerdos y recursos», por el Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

A la una de la tarde, Lección sobre «Desarrollo del Presupuesto municipal en los Ayuntamientos rurales», por el señor Secretario del Ayuntamiento de Villadiego.

A las cinco de la tarde, «Función económica sindical, por don Tomás Escolar Iglesias, Vicesecretario de Ordenación Económica.

A las seis de la tarde, «España y Europa», por don Antonio Mena Gil, Delegado del Ministerio de Información y Turismo.

Jueves 23 de junio. — A las diez de la mañana, Lección sobre «Relaciones de los Ayuntamientos con la Diputación Provincial», por el Secretario de la Excmo. Diputación Provincial de Burgos.

A las once y media de la mañana, Lección sobre «Formación de cuentas municipales», por el señor Interventor de Fondos de la Excelentísima Diputación Provincial.

A la una de la tarde, Coloquio en relación con los temas de «Desarrollo del Presupuesto en Ayuntamientos rurales y Formación de Cuentas», dirigido por los señores Interventor de la Diputación y Secretarios de Villadiego y Sedano.

A las cinco de la tarde, «Funcionario y político», a cargo de don Casto Pérez de Arévalo, Secretario general del Gobierno Civil.

A las seis de la tarde, «Algunas consideraciones sobre el alcoholismo en el ambiente rural», por don Ignacio López Sáez.

Viernes, 24 de junio. — A las diez de la mañana, Conferencia sobre Deontología Profesional, a cargo del M. I. Sr. don Nicolás López Martínez, Canónigo de la S. I. C. B. M. y Profesor del Seminario de San Jerónimo, de Burgos.

A las once y media de la mañana, Lección sobre «Revocación de acuerdos municipales y lesividad», por el señor Secretario general del Gobierno Civil.

A la una de la tarde, Lección sobre «Presupuestos extraordinarios y crédito municipal», a cargo del señor Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

A las cinco de la tarde, «Evolución de los sistemas sociales», por don Blas Fernández Sanz, Abogado.

A las seis de la tarde, «Perfil humano del funcionario público», a cargo de don Antonio Zanón Miranzo, Abogado.

Sábado 25 de junio. — A las diez

de la mañana, Conferencia sobre Deontología Profesional, a cargo del M. I. Sr. don Nicolás López Martínez, Canónigo de la S. I. C. B. M. y Profesor del Seminario de San Jerónimo, de Burgos.

A las once y media de la mañana, Lección sobre «Enajenación de bienes municipales», por don Rufino Hernando.

A la una de la tarde, Lección sobre «Relaciones de los Ayuntamientos con la Hacienda pública», por el señor Interventor de Hacienda de la Delegación de Burgos.

A las cinco de la tarde, «Sistemas políticos de los Estados modernos», por don Rufino Hernando Martínez, Abogado.

A las seis de la tarde, «La vida municipal y provincial en nuestro régimen», por don Jesús Martínez González, Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial.

Domingo 26 de junio.—A las diez de la mañana, Misa en la Capilla de Santiago, de la S. I. Catedral B. M.

A las once y media de la mañana, Conferencia del Ilmo. señor Presidente del Colegio Nacional.

A continuación, clausura del curso y cierre del acto, con intervención del Excmo. señor Gobernador Civil, Ilmo. señor Director General de Administración Local o representante del mismo y otras personalidades.

Burgos, 28 de mayo de 1955.—El Presidente, Manuel de Benavides y de la Pola.—El Secretario, Teodoro Ezquerro Fernández.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a 1 de julio de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández Lomana de Barbáchano y don Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares y don Emilio Riaño Lomas Ossorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por don Fortunato Martín del Río, mayor de edad, casado, y vecino de Regumiel de la Sierra, defendido y representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó al recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 24 de diciembre de 1951, siendo parte el señor Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar a la demanda, y en concepto de coadyuvante dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el recurrente, don Fortunato Martín del Río, dirigió al Ayuntamiento, en 31 de diciembre de 1951, escrito formulando recurso de reposición contra el acuerdo de reparto vecinal de aprovechamientos forestales, publicado en 24 de diciembre 1951, el que alega que, como vecino de Regumiel de la Sierra, se le venía incluyendo en dichos repartos desde años atrás, y tiene derecho a seguir percibiendo dichos beneficios, y el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra acordó, en sesión de 13 de enero de 1952, se dió por enterado de dicho recurso sin adoptar acuerdo alguno, figurando también en dicho expediente copias certificadas del acuerdo municipal de aprobación de la lista de vecinos beneficiarios del reparto de la Ordenanza Municipal para el re-

parto de pinos, aprobada en 23 de mayo de 1949, y de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre de 1949, aprobatoria de la expresada Ordenanza.

Resultando: Que representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, el citado vecino de Regumiel de la Sierra don Fortunato Martín del Río, presentó ante el Tribunal en 26 de diciembre de 1952, recurso contencioso administrativo en el plazo que se le concedió formuló la demanda exponiendo como hechos que el recurrente es nacido vecino de Regumiel de la Sierra, y su cualidad de vecino beneficiario de los aprovechamientos es muy anterior a la Ordenanza Municipal en que se basa la Disposición, y lo ya deducido del expediente en el Resultando anterior, de la exclusión de la lista de beneficiarios del reparto de pinos al recurrente y recurso de reposición interpuesto calculando el valor de lo reclamado, a efectos de la cuantía del recurso, en doce mil pesetas como máximo, y alegando como fundamentos de derecho los que estima pertinentes, entre ellos los procesales que acreditan la procedencia de este recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción y los preceptos de la Ley Municipal de 1935 que reconocían la situación del vecino recurrente con derecho a percibir los beneficios comunales, así como las sentencias de este Tribunal de 14, 26 y 27 de junio de 1952, en que se reconocían derechos análogos al del recurrente, y termina la demanda suplicando se revoque la lista de vecinos beneficiarios acordada por el Ayuntamiento declarando que el recurrente tiene derecho a figurar en dicha lista y percibir los aprovechamientos forestales del año forestal 1951-52, como los demás vecinos beneficiarios e imponiendo las costas a la Corporación municipal de Regumiel de la Sierra, e interesa también por otrosí el recibimiento a prueba del recurso.

Resultando: Que admitido a trá-

mite el recurso y recibido el expediente administrativo del Ayuntamiento, se publicó anuncio de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de quienes tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la Administración, y según escrito presentado por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero, a nombre y con poder del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, se le tuvo por parte en concepto de coadyuvante tras de lo cual se emplazo al Sr. Fiscal que contestase la demanda, habiéndolo verificado en el plazo concedido, exponiendo como hechos que el Ayuntamiento tiene aprobada por Orden Ministerial una Ordenanza Municipal que no son alegados en la demanda y por ello se le excluyó del reparto, haciendo constar, a efectos de la cuantía del recurso, que éste es de cuantía indeterminada y alegando a continuación los fundamentos de derecho que estima pertinentes; entre ellos, que el Ayuntamiento tuvo que cumplir la Ordenanza y excluir al recurrente del reparto por no reunir los requisitos de vinculación exigidos en la Ordenanza, y terminó suplicando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido e imponiendo las costas al recurrente.

Resultando: Que recibido a prueba el presente recurso y por no haberse negado de contrario los hechos que pretendía probar la parte recurrente o figurar en el expediente, sólo se declaró pertinente la prueba del valor del lote en litigio que le correspondía al recurrente, que se practicó con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en la que hace constar que el valor del lote de aprovechamientos forestales que corresponde a cada vecino es aproximadamente de doce mil quinientas pesetas a trece mil pesetas, y no se practicó la prueba pedida por la parte coadyuvante de unir testimo-

nio de ciertas sentencias de este Tribunal que no se hallan concretamente señaladas, por lo que no se admitió como pertinente la prueba, y no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que presentaran una nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos de su apoyo, señalándose por este Tribunal el día 28 de junio para discutir y votar la presente sentencia.

Visto siendo ponente el señor Vocal del Tribunal don Emilio Riaño Lomas Ossorio.

Vistas la Ley de lo Contencioso Administrativo de 8 de febrero de 1952, Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, Ley de Administración Local de 16 de diciembre de 1950, Ley de 23 de diciembre de 1950; Ordenanza de 23 de mayo de 1949, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949; dicha Orden y demás preceptos de pertinente aplicación.

Considerando: Que la cuestión a resolver en el presente recurso se concreta a la aplicación de la Ordenanza municipal de 1949, y en determinar si afecta a los derechos adquiridos por los vecinos que ya venían percibiendo anteriormente los aprovechamientos forestales bajo el amparo de la Ley Municipal de 1935, y a este respecto se puede afirmar según el precepto establecido en el artículo tercero del Código Civil de que «las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario», que para ser retroactiva la Ordenanza, hubiera sido necesario que tanto en dicha Ordenanza como en la Ley de 23 de diciembre de 1948 que autorizó su formación, existiere cláusula de retroactividad, cosa que no ocurre, y sentada, pues, la irretroactividad de la Ordenanza Municipal, el problema reside en determinar el alcance de dicha irretroactividad que es el respeto de los derechos adquiridos, y la definición comunmente admiti-

da de éstos es la de «aquellos derechos que son consecuencia de un hecho apto a producirlos en virtud de la Ley vigente al tiempo en que se realizó y en han entrado inmediatamente a formar parte del patrimonio, si bien la ocasión de hacerlos valer se haya» presentado bajo el imperio de la nueva Ley», apreciándose que el derecho de que en este caso se trata a los repartos de aprovechamientos forestales, de contenido claramente patrimonial, nacido en el recurrente a consecuencia del hecho apto para producirlo al haber adquirido la vecindad bajo el imperio de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 antes de regir la nueva Ordenanza Municipal de 1949, con lo cual adquirió el recurrente un derecho patrimonial a participar en los repartos según los artículos 35 y 155, de dicha Ley Municipal y no solo un interés o expectativa de derecho.

Considerando: Que este criterio del respeto al derecho adquirido está claro en la propia Ley de 23 de diciembre de 1948, que autorizó la regulación de los repartos forestales por Ordenanzas Municipales, cuyo sentido es el de regir para situaciones futuras al decir de su artículo único que los Ayuntamientos podrán exigir como condición previa para participar en los aprovechamientos, «determinadas condiciones de vinculación o arraigo al Municipio», con redacción en tiempo de futuro rotundo y más claro aún en usurpación, «como condición previa» y éste es el sentido expresado también en la exposición de motivos de la misma Ley, donde al hacer historia del sistema del Estatuto Municipal de 1924 y Ley Municipal de 1935 de conceder el derecho a los aprovechamientos a los vecinos, con el intento de modificación del Decreto de 8 de abril de 1930, dice que la medida introducida por esta Ley de 23 de diciembre de 1948, «se estima indispensable no solo para la conservación de los patrimonios forestales de los Municipios, sino para la

subsistencia de los vecinos nativos carentes de otros medios de vida, impidiendo a ferasteros que acudan a residir sin mas fin que participar en los repartos», y tenemos en este caso que se trata de un «vecino», con dicha cualidad antes de empezar a regir la Ordenanza y por tanto con derecho anterior a los aprovechamientos y además «nativo» del municipio o sea de los que la Ley de 23 de diciembre de 1948 irata de proteger los medios de subsistencia que, precisamente apoyándose en la autorización de la misma Ley, trata el Ayuntamiento de despojar de su derecho, sin respetar tampoco la costumbre local observada.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en alguna de las partes en méritos de una expresa y especial condena en costas.

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción interpuesto por D. Fortunato Martín del Río, contra el acuerdo de la Corporación Municipal de la Sierra, de excluir al recurrente del reparto de aprovechamientos forestales publicado en 24 de diciembre de 1951, debemos declarar y declaramos que el citado D. Fortunato Martín del Río, por haber ganado vecindad en dicho pueblo, con anterioridad al 3 de noviembre de 1949, tiene derecho a los aprovechamientos de todas clases correspondientes al año forestal 1951-52 y que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, debe estar y pasar por esta declaración, con revocación por tanto del acuerdo impugnado, solo solo en lo que se refiere a la exclusión del recurrente en este recurso, sin hacer expresa ni especial condena en costas.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con la correspondiente certificación, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los

efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Andrés Basanta Silva.— Gaspar Fernández Lomana.— Alberto Ortega.— Ernesto Ruiz.— Emilio Riaño.

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente en Burgos, a 12 de marzo de 1955.— Joaquín Garde.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinando el expediente instruido a instancia de D. Felipe Herrán, Presidente del «Grupo Electra de Valdegobia», en nombre y representación de dicha Sociedad, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la modificación de la línea a 3.000 voltios, que suministra flúido a los pueblos de San Millán, San Zadornil, Arroyo y Villafraja, suprimiendo el ramal de Arroyo a San Zadornil y construyendo uno nuevo de San Millán a San Zadornil.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan los caminos vecinales de San Millán a Valderejo y de San Millán a Villafraja, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde de la Jurisdicción de San Zadornil, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Electra de Valdegobia» la modificación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que suministre flúido a los pueblos de San Millán, San Zadornil, Arroyo y Villafraja (cuya concesión fué otorgada por esta Jefatura con fecha 12 de noviembre de 1942), suprimiendo el tramo actual existente entre el límite de las provincias de Burgos y Alava y el centro de transformación de San Zadornil, sustituyéndole por una línea que conecte los centros de transformación de San Millán y San Zadornil.

En su consecuencia se concede a la Sociedad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos municipales, sendas, cauces, carreteras del Estado, caminos vecinales y terrenos de dominio público y particulares que, según el proyecto presentado y suscrita en Burgos en septiembre de 1954 por el Ingeniero de Caminos D. Eduardo Sánchez Varez, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por la citada línea.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones y de las normas establecidas en la Ley de 23 de marzo de 1900, y en su Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuyas prescripciones deberá cumplir la instalación.

3.^a La línea de transporte será aérea y la sección de sus conductores habrá de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de las mismas sobre edificios aislados, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a Todos los postes que constituyan vértices del trazado, en los cuales el cambio de dirección sea mayor de 20°, los que limitan los cruces con las carreteras del Estado y caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de

empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En los vanos sobre sitios frecuentados, y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximar en sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductores y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.^a En los cruces de esta línea con otras líneas eléctricas y con la línea telefónica se cumplirá lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas mencionado.

9.^a Todas las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el B. O. de la provincia de Burgos.

10. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida Acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero

Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento autorizará, o no, la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

11. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como el de todas las de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

12. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio Familiar, Vejez, Seguro de Enfermedad y Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión, que se refiere exclusivamente a la servidumbre de paso de corriente eléctrica, se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones. Las modificaciones que sean preciso introducir en la instalación por necesidades de la carretera, serán de cuenta del concesionario, pudiendo hacerla el Estado por cuenta de éste, si no las ejecuta en el plazo que se le fije.

14. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley

de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo mencionado, debiendo presentar la Carta de Pago correspondiente en la Jefatura de Obras Públicas.

15. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

16. Antes de efectuar los cruces de la línea con el camino vecinal de San Millán a San Zadornil, deberá el peticionario satisfacer en la Caja de Fondos provinciales la cantidad de 75,00 pesetas por concesión del permiso de cruce, y pagar un Canon anual de 19,00 pesetas, según previene la Ordenanza aprobada al efecto.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevara consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 7,50 pesetas respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 7 de junio de 1955.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

—:—

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 18 del corriente mes de mayo, acordó llevar a cabo, mediante subasta, las obras de construcción de aceras en las calles del Rey Don Pedro y Villarcayo de esta ciudad, en la cantidad presupuestada de ciento sesenta y siete mil novecientos sesenta

y cinco pesetas con sesenta céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar a los veintidós días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y del Sr. Secretario de la Corporación que dará fé y autorizará el acto, celebrándose dicho acto a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los licitadores que concurren a esta subasta deberán constituir en la Depositaria de Fondos, en la Caja General de Depósitos, en sus sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en el vigente Reglamento de Contratación Municipal, un depósito provisional por la cantidad de tres mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con treinta y un céntimos, equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación fijado en la cantidad de ciento sesenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesetas con sesenta céntimos.

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953. También acompañarán a la proposición

el Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido en virtud del Decreto de 26 de noviembre de 1954.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de aceras en las calles de Rey Don Pedro y Villarcayo».

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 34 del citado Reglamento de Contratación, siendo adjudicado el remate con carácter provisional al mejor postor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de dicho Reglamento.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la garantía definitiva, equivalente al 4 por 100 del tipo de adjudicación.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones que rigen para la subasta, así como cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratos con los municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de formalización de contrato, Derechos Reales y cualquiera otra contribución o impuesto, y, en general, cuantos se originen en esta subasta o de ella se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel del Estado de la clase sexta (4,75) irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente modelo:

D. . . . , vecino de , con domicilio en , calle de , número , piso , enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número correspondiente al día , del mes , de 1955, así como de las condiciones fijadas para optar a la su-

basta de las obras de construcción de aceras en las calles del Rey Don Pedro y Villarcayo, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de..... (en letra y cifra), pesetas, céntimos.

Burgos a.... de.... de 1955.

Firma y rúbrica.

Burgos, 25 de mayo de 1955.—
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Compras y subastas

Habiendo solicitado la «Constructora Hispano Africana», S. A., contratista de las obras de encauzamiento de los ríos Pico y Vena, la devoción de la fianza que tiene constituida para responder de la ejecución de dichas obras, las cuales se hallan totalmente terminadas, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días, puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes, quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicha Empresa adjudicataria, por razón del contrato garantizado en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, advirtiéndose que, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se formulen.

Burgos, 13 de junio de 1955.—
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Habiéndose extraviado una yegua, propiedad de este Excelentísimo Ayuntamiento, cuyas características son: pelo negro, de un metro y treinta y ocho centímetros, de ocho años de edad aproximadamente, se advierte a cuantos pudieran conocer su paradero, tengan a bien ponerlo en conocimiento de esta Excma. Corporación municipal.—
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Lerma

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno que pre-

sido, en la sesión ordinaria celebrada el día de ayer, se anuncia subasta pública para adjudicar la celebración de dos corridas de novillos los días 8 y 9 de septiembre próximo, con motivo de las tradicionales fiestas en honor de la Natividad de Nuestra Señora.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantos deseen examinarlo, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

El plazo de presentación de plicas conteniendo las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final del presente, quedará ultimado a las doce horas del día anterior, al en que se celebre su apertura y ésta tendrá lugar transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, a las doce horas, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta es la de trescientas pesetas, que habrán de depositar en metálico o valores públicos, en la Depositaria municipal o Caja General de Depósitos.

Los que acudan a la subasta, representados por persona autorizada, lo acreditarán mediante poder bastante por el Secretario de esta Corporación.

Modelo de proposición

D....., de.... años, estado.... profesión...., vecindad...., entorado de las condiciones señaladas, se obliga por el presente a celebrar en la villa de Lerma, dos corridas de novillos los días 8 y 9 de septiembre de 1955, con sujeción estricta al pliego de condiciones redactado por la Comisión de festejos y aprobado por el municipio, abonando a los fondos municipales la cantidad de.... pesetas.

(Fechado y firmado)

Lerma, 11 de junio de 1955.—El Alcalde, Hilario Pérez.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Al décimo día hábil de cuando sea publicado este anuncio en el B. O. del Estado, de media en media hora a partir de las once, serán celebradas las cuatro subastas de pinos secos que figuran en el anuncio de esta Alcaldía, publicado en los Boletines del Estado y de esta provincia de 25 y de 23 de mayo último, con aquellas mismas condiciones en absoluto y con los nuevos precios de 525.326,09 pesetas tasación y 656.657,61 pesetas precio índice de la 1.ª subasta, 294.071,55 y 367.589,44 pesetas respectivamente la segunda, 13.188,56 y 16.485,70 pesetas la tercera y 43.308,51 y 54.135,64 pesetas la cuarta.

Quintanar de la Sierra, 11 de junio de 1955.—El Alcalde, Angel Olalla.

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Gestor-Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS